

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0030-2021/SBN-GG

San Isidro, 16 de abril de 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 00090-2021/SBN-OAF-TI de fecha 17 de marzo de 2021, del Ámbito de Tecnologías de la Información; el Informe N° 00354-2021/SBN-OAF-SAA de fecha 12 de abril de 2021, del Sistema Administrativo de Abastecimiento; el Memorándum N° 00275-2021/SBN-OAF de fecha 14 de abril de 2021, de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 00093-2021/SBN-OAJ de fecha 15 de abril de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se indica que el referido dispositivo legal tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, en el numeral 16.2 del artículo 16 de la norma precitada, se señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo, salvo las excepciones previstas en el Reglamento; asimismo, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo

N° 344-2018-EF, modificado con los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF y 168-2020-EF, se indica que en la definición del requerimiento no se hace referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo N° 1 del precitado Reglamento concordante con el numeral 6.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada con la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, se define a la estandarización como aquél proceso de racionalización que consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, en el numeral 7.1 de la citada Directiva, se señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; asimismo, de acuerdo con el numeral 7.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, del numeral 7.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva se desprende que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a una determinada marca o tipo particular, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo, entre otros: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, según el primer párrafo del numeral 7.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, será aprobada por el Titular de la Entidad, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad para tal fin. En dicho documento deberá indicarse el período de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, el Ámbito de Tecnologías de la Información, a través del "*Informe Técnico de Estandarización de Suministros de Impresoras de Planos - Plotter de Marca EPSON*", adjunto al Memorándum N° 00090-2021/SBN-OAF-TI, señala la necesidad de estandarizar los suministros de impresoras de planos-plotter marca EPSON, actualmente preexistentes en la SBN, como solución tecnológica para mantener y garantizar la continuidad operativa de dichos equipos, con el fin de optimizar las labores del personal de la institución y dar una mejor atención a los ciudadanos, cuyo periodo de vigencia será de tres (03) años. Asimismo, se ha sustentado técnicamente la estandarización de los mencionados bienes sobre la base de criterios técnicos y objetivos, que se resumen en lo siguiente: i) En el numeral 3 se señala que se cuenta con 5 impresoras de planos-plotter de la marca EPSON, las cuales se precisan en el "Cuadro 01" del referido numeral; ii) En el numeral 4 se realiza una descripción de los suministros de los bienes requeridos que se encuentran detallados en el "Cuadro 02" del citado numeral, en el que se resalta además que la SBN requiere adquirir suministros originales para las cinco (5) impresoras de planos-plotter de la marca EPSON, a fin de prolongar su periodo de vida útil y de minimizar la inactividad de las mismas por deterioro; iii) En el numeral 5 se indica el uso o aplicación que se dará a los bienes requeridos, señalando que los suministros se utilizarán para mantener y garantizar la continuidad operativa y funcionamiento de las impresoras; iv) En el numeral 6 se sustenta la justificación de la estandarización y se describe aspectos técnicos, en el numeral 6.1 se señala que los suministros originales brindarán impresiones de calidad, garantía post venta, se minimizará la frecuencia de mantenimientos preventivos y correctivos prolongando la vida útil de las impresoras de planos - plotter de marca EPSON y errores que pudieran presentar las impresoras, asimismo, en el numeral 6.2 se realiza la verificación de los presupuestos de estandarización respecto a la preexistencia y con relación a la adquisición de los suministros originales se señala que estos son complementarios a las impresoras e imprescindibles, porque sin dichos suministros las impresoras no pueden operar y, finalmente, en el numeral 6.3, respecto a la incidencia económica, se menciona que de usarse otra marca de suministros no se podrá asegurar que éstos se integren apropiadamente a las impresoras, por lo que estos equipos se expondrían a un alto riesgo de no cumplir su funcionalidad y también de interrumpir su operatividad; v) En el numeral 8 se consigna como fecha de la evaluación el 23 de febrero de 2021; vi) En el numeral 9 se indica como responsables de la evaluación al Especialista en Soporte I y al Supervisor de Tecnologías de la Información, que en este caso actúa como Jefe del área usuaria, quienes firman el mencionado informe;

Que, el Sistema Administrativo de Abastecimiento, a través del Informe N° 00354-2021/SBN-OAF-SAA, señala haber verificado el sustento contenido en el Informe Técnico de Estandarización del Ámbito de Tecnologías de la Información, el cual cumple con las disposiciones contenidas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinadas marca o tipo en particular*" para llevar a cabo la estandarización de los suministros de las impresoras de planos - plotter de la marca EPSON, por lo que se infiere su conformidad, remitiendo el mencionado informe y sus antecedentes a la Oficina de Administración y Finanzas, que a su vez traslada a la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Memorándum N° 00275-2021/SBN-OAF, sin formular ninguna observación por lo que se deduce que se cuenta con su aprobación al respecto;

Que, mediante el Informe N° 00093-2021/SBN-OAJ de fecha 15 de abril de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa que es viable la aprobación de la estandarización de los suministros de las impresoras de planos - plotter de la marca EPSON, como una solución

tecnológica para mantener y garantizar la continuidad operativa y funcional de los plotters, con el fin de optimizar las labores del personal de la institución y dar una mejor atención a los ciudadanos, por el periodo de vigencia de tres (03) años, al cumplirse los presupuestos de procedencia establecidos en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*", aprobada mediante la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, además de lo previsto en el numeral 29.4 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con los Decretos Supremos Nros. 377- 2019-EF y 168-2020-EF;

Que, es necesario precisar que la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional; es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que se deberá efectuar el procedimiento de selección correspondiente, para determinar al proveedor con el cual se celebre el contrato;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el "*Informe Técnico de Estandarización de Suministro de Impresoras de Planos - Plotter de Marca EPSON*", se cumple con los presupuestos habilitantes para la autorización de la estandarización, en los términos solicitados por el Ámbito de Tecnologías de la Información, como una solución tecnológica que para mantener y garantizar la continuidad operativa y funcional de los mencionados bienes;

Que, en virtud a la delegación de facultades efectuada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales prevista en el literal e) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución N° 0086-2020/SBN de fecha 30 de diciembre de 2020, corresponde que la referida estandarización sea aprobada por la Gerencia General;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Oficina de Administración y Finanzas, el Sistema Administrativo de Abastecimiento y el Ámbito de Tecnologías de la Información;

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada con la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; estando a la delegación de facultades dispuesta en el literal e) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución N° 0086-2020/SBN de fecha 30 de diciembre de 2020; y, a la propuesta del Ámbito de Tecnologías de la Información, a través del Sistema Administrativo de Abastecimiento y la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la estandarización de los suministros de las impresoras de planos - plotter de la marca EPSON, o equivalente, por el periodo de tres (3) años, a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Trámite Documentario que notifique la presente Resolución al Ámbito de Tecnologías de la Información, para que durante el período de vigencia de la estandarización, aprobada en artículo 1, verifique si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso varíen informe para dejar sin efecto la estandarización.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución al Sistema Administrativo de Abastecimiento, a fin que dentro del ámbito de su competencia realice los trámites que correspondan.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página Web Institucional (www.sbn.gob.pe) al día siguiente de producida su aprobación, conforme a lo establecido en el numeral 7.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

Regístrese y comuníquese.

Visado por:

OAJ

OAF

SAA

TI

Firmado por:

Gerente General